



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 8 de abril de 2026.

Decreto 175/2026 por el que se modifica la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán, en materia de seguridad alimentaria e impulso de la alimentación saludable con productos locales propios de la región y época

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifica la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán, en materia de seguridad alimentaria e impulso de la alimentación saludable con productos locales propios de la región y época

Artículo único. Se adiciona la fracción I recorriendo las actuales de manera subsecuentes y se reforma la fracción II del artículo 2; se adiciona la fracción XXIV Bis y XXVII Bis del artículo 4; se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 5; se reforma el primer párrafo, las fracciones I, IV y V, y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII del artículo 7; se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 18; se reforman el primer párrafo, las fracciones I, II, y III del artículo 37; se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI recorriéndose la actual para quedar como VII del artículo 44, todos de la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Reconocer como de interés general del Estado la prevención y control de los trastornos alimentarios que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas y las medidas tendientes para evitar su propagación.

Rectoría
Oficina de la Abogacía General
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



II. Construir una política pública para la prevención, tratamiento y erradicación de la obesidad, desnutrición y trastorno de la conducta alimentaria, así como para combatir la malnutrición alimentaria y promover en sus habitantes la adopción de hábitos de alimentación completa, equilibrada, variada, suficiente e inocua, privilegiando el consumo de productos locales.

III. a la VII. ...

Artículo 4.- ...

I. a la XXIV. ...

XXIV Bis. Producto ultra procesado: alimento o bebida realizada por medio de formulaciones a base de sustancias extraídas o derivadas de otros ingredientes, contienen aditivos que dan color, sabor o textura. Estos productos están nutricionalmente desequilibrados, poseen un elevado contenido en azúcares, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra, minerales y vitaminas, en comparación con los productos y comidas sin procesar o mínimamente procesados, ocasionando perjuicios a la salud de las personas que los consumen de manera crónica.

XXV. a la XXVII. ...

XXVII Bis. Seguridad Alimentaria: La garantía que poseen todos los seres humanos para poder acceder a alimentos inocuos, suficientes y nutritivos. A través de ella, se busca que nadie pase hambre y que todas y todos puedan disfrutar de una dieta saludable.

XXVIII. a la XXX. ...

Artículo 5.- La salud y la Seguridad Alimentaria es un derecho social, por lo que deberán existir acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, sectores sociales y económicos, organizaciones benéficas y cooperantes, sector privado y comunidad, que procuren y promuevan su fomento y cuidado.

...

I. Promoción activa, de los esfuerzos inter e intra sectoriales y multidisciplinarios para mejorar la calidad de vida y el entorno de los individuos, familias y comunidades, aplicando los principios de participación social, interculturalidad, perspectiva de género y discapacidad, a fin de abordar de forma integral la problemática nutricional e incorporar el tema en los planes de desarrollo.



II. ...

Artículo 7.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, procurará fomentar la participación de la comunidad en los programas de protección a la salud y la seguridad alimentaria.

...

I. Construir y Promocionar con y para la comunidad educativa entornos alimentarios saludables que favorezcan las mejores elecciones y hábitos de alimentación para proteger y contribuir en la solución de los problemas de nutrición.

II. y III. ...

IV. Apoyar, en coordinación con la autoridad encomendada de salud y educación, en la prestación de servicios para formar y capacitar recursos humanos en materia de Alimentación, considerando elementos como la interculturalidad y reconocimiento del derecho a la alimentación adecuada.

V. Promover la vinculación familiar, comunitaria y social en el diseño, desarrollo y evaluación de estrategias para la alimentación saludable en las que se contemplen los conocimientos y experiencias de los diversos individuos y grupos.

VI. Establecer criterios nutricionales para el sistema de educación pública y privada, centros de asistencia sociales y demás lugares donde se encuentren niñas, niños y adolescentes.

VII. La incorporación del tema de la Educación Alimentaria Nutricional en el sistema Educativo en todos sus niveles, así como también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo y la promoción de un ambiente escolar saludable, deberán:

a) Promover la capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización.

b) Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación.



VIII. La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres y madres cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios, y los peligros de vida no saludables.

Artículo 18.- ...

I. a la XIX. ...

XX. Funcionar como órgano de consulta para el diseño, monitoreo, supervisión y evaluación en materia de estrategias y programas encaminados hacia la Prevención, Tratamiento y erradicación de la Obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomentos y adopción social de hábitos de alimentación correcta y saludable en materia de seguridad alimentaria.

XXI. Emitir las modificaciones y adecuaciones pertinentes a los programas y políticas públicas para mejorar su viabilidad, como consecuencias de la evaluación de los informes trimestrales.

XXII. a la XXIV. ...

Artículo 37.- Las cooperativas, tiendas y expendios comerciales escolares deberán cumplir con los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal o el Consejo a efecto de:

I. Restringir la venta de todos los productos ultra procesados ofertando exclusivamente alimentos y bebidas que sean propios de una dieta completa, equilibrada e inocua, en las distintas instalaciones educativas.

II. Proponer junto con los administradores y personal de las cooperativas, tiendas y expendios comerciales, escolares y profesionales de la nutrición asignando una propuesta de alimentos que cumplan con los requerimientos nutricionales propios de una dieta equilibrada, así como con las normas de higiene y sanidad.

III. Incorporar la venta de productos propios de la región y de la época adquiridos directamente de productores primarios, siempre y cuando cumplan con los lineamientos que emita el consejo.

Artículo 44.- ...

I. a la IV.



V. Participar en la modificación de los desayunos escolares que se ofrecen a través del sistema para el desarrollo integral de la familia municipal orientándolos hacia una mejor calidad de estos.

VI. Promover sistemas alimentarios en cada municipio que permitan fortalecer la alimentación familiar, a fin de que se consideren los procesos e infraestructura para la producción de alimentos ya sea agrícola, pecuarias, forestal hasta su comercialización, conforme los principios de la agroecología, sustentabilidad y los saberes y prácticas locales.

VII. ...

Transitorios

Entrada en vigor Artículo primero.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Cláusula derogatoria Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEITISEIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento. Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 25 de marzo de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Rectoría
Oficina de la Abogacía General
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria